







Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPA DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-593/14

Sucre, 30 de julio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente 🔱 Resolución:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 45 de fecha 27 de junio de 2014, se dio a conocer tramite CDE1-222, mediante CITE DESPACHO № 0851/14 de fecha 26 de junio del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre a.i. Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, en fecha 20 de mayo, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 146/2014 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA J.V. 20 DE SEPTIEMBRE", para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 16 numeral 8 de la LEY 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN 3ª CONVOCATORIA del proyecto: "CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA J.V. 20 DE SEPTIEMBRE", remitida por el TECNICO D-4 G.A.M.S. Mario Aparicio Martínez y el SUB ALCALDE DISTRITO 4 G.A.M.S. Lino Candía Avendaño, a (fojas 564), al RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón, quien mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE Nº 19/2014 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN Modalidad ANPE, de fecha 02 de abril de 2014 RESUELVE, en el art. 1º APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZAR el inicio del proceso de Contratación, conforme establece el art. 34, parágrafo l inc. b) del Decreto Supremo Nº 0181 a (fojas 565).

Que, el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: "CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA J.V. 20 DE SEPTIEMBRE", bajo CUCE: 14-1101-00-445909-3-1, Código Interno Nº 048/14, ha optado por el Método, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Retención (en sustitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato), Garantía de Seriedad de propuesta, a (fojas 757 y 758), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija)02 de abril de 2014	
Presentación de propuestas (fecha fija)	15 de abril de 2014
Apertura de sobres (fecha fija)	15 de abril de 2014
Adjudicación (fecha máxima)	
Firma de Contrato (fecha máxima)	
Entrega definitiva (fecha máxima)	



Que, mediante nota de DESIGNACION DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN con CITE, RPA-ANPE comisiones Obras Nº 046/2014, de fecha 14 de abril de 2014, el RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón, designa como Comisión de Calificación a los siguientes funcionarios a (fojas 760):

5.0.22 14 Proy. Inf. 389 CDEPLGA Fig. 953 Cle Archivo O.M.H.C.M.S. As.LP.





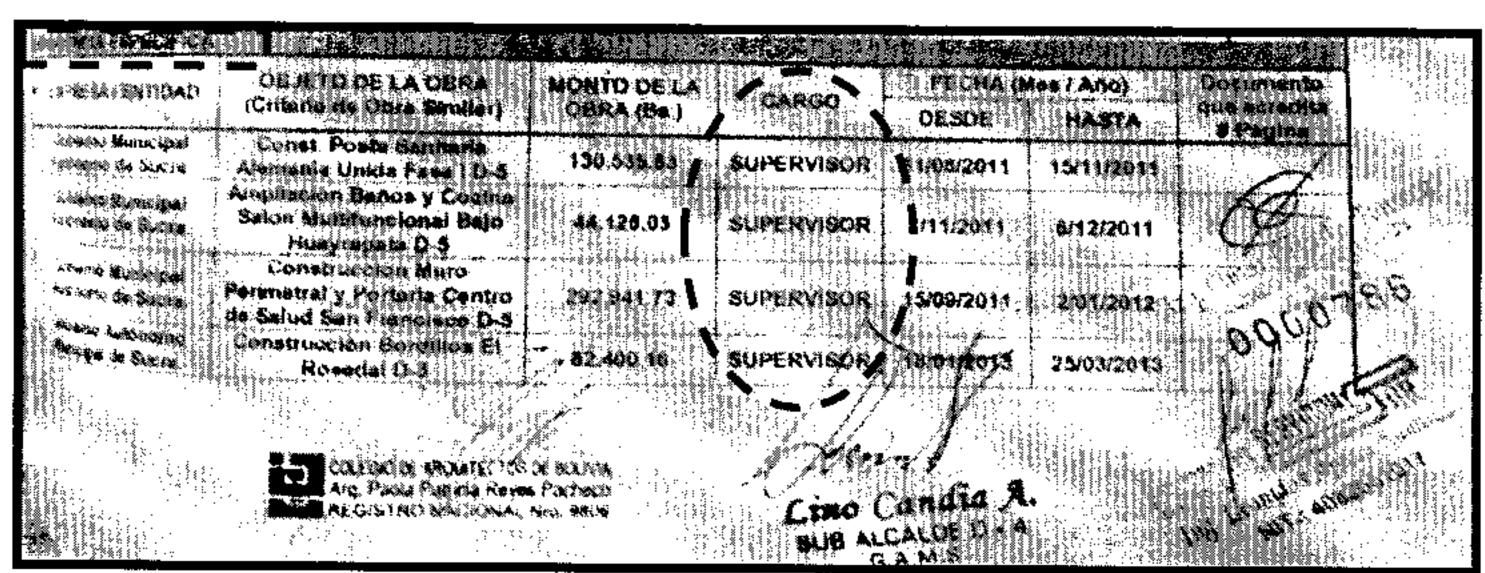
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

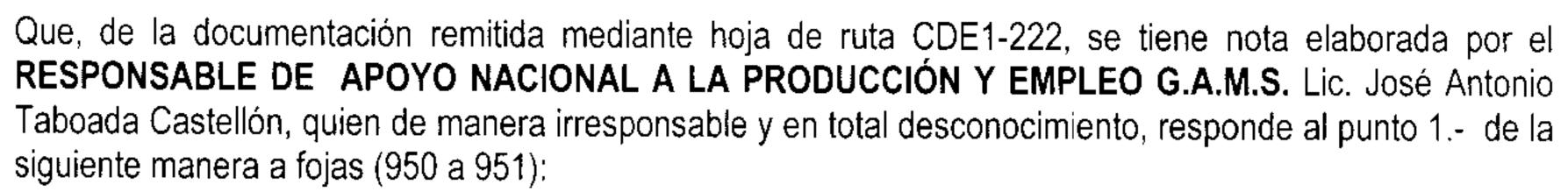
- ADMINISTRATIVO: Tec. Elizabeth Cáceres M. (Dir. de Contrataciones)
- SOLICITANTE: Sr. Lino Candía A. (Sub Alcalde D-4)
- TÉCNICO: Arq. Cimar Ortuste (Tec. Designado)

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron TRES (03) PROPONENTES, tal como consta en el ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MODALIDAD ANPE, de fecha 15 de abril de 2014 a (fojas 761), luego de la revisión de propuestas la Comisión de Calificación remitió el INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACÍON DE ADJUDICACIÓN (ANPE-OBRAS) de fecha 15 de abril de 2014, al RPA – ANPE G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 896 a 897), el mencionado Informe es APROBADO, en el artículo 1º de la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RPA ANPE Nº 148/14 de fecha 23 de abril de 2014 a (fojas 900), así mismo resuelve en el artículo 2º ADJUDICAR, el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación, al proponente Sr. LEONIDAS APAZA RAMIREZ, representante legal de la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONSTRUCTORA SERVICONSUR", para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA J.V. 20 DE SEPTIEMBRE", por un monto de Bs. 229.013,34 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECE con 34/100 BOLIVIANOS) en un plazo de ejecución de 75 días

Que, mediante nota cite **HCM.Alc. 392/14** a fojas (948 y 949), se devolvió la totalidad de la documentación referente al proceso de contratación del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA J.V. 20 DE SEPTIEMBRE**", bajo los siguientes puntos:

- 1.- Cuál la relación contractual con el que la Sra. Paola Patricia Reyes Pacheco, presto su servicio en el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, durante la gestión 2013 tal como consta en el documento de la propuesta presentada por la Asociación Accidental "CONSTRUCTORA SERVICONSUR" a (fojas 777), adjuntar copia del contrato.
- 2.- Informar sobre que parámetros se tomaron en cuenta para calificar con un puntaje de 2 en la **EXPERIENCIA ESPECIFICA** (certificaciones), al **PERSONAL CLAVE DIRECTOR DE OBRA**, a (fojas 889), siendo que la propuesta del personal clave no presenta ningún trabajo referido a Director de obra (fojas 786).





No es parte del procedimiento de aprobación de contratos, reconocido por las normas de contrataciones públicas emitir informes que satisfagan alguna inquietud particular, en el marco del respeto de la identidad de las personas, presumiendo la licitud de sus participaciones, salvo el conocimiento expreso y confirmado de alguna incompatibilidad que, en condición de servidores públicos estamos obligados a denunciar sin embargo de manera ilustrativa se adjunta la impresión de la sección pertinente de la publicación oficial del SICOES, que despeja las dudas respecto a la condición de los Consultores de Línea.



8.0.22114

F15.953

Prov. Inf. 389 CDEPLGA

Cle Archivo O.M.H.C.M.S. As LP





Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de lo citado, se demuestra que la respuesta se apartada de la consulta no se informa de manera clara cual la relación contractual de la Sra. Paola Patricia Reyes Pacheco, dando a entender en la parte final que podría tratarse de un servicio de Consultor en Línea, de igual manera no se adjunta la copia de contrato solicitada indicando: "No es parte del procedimiento de aprobación de contratos, reconocido por las normas de contrataciones públicas emitir informes que satisfagan alguna inquietud particular", en total desconocimiento de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, ARTÍCULO 10.-(FORMALIDADES) "Forman parte de los contratos, los documentos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, pudiendo ser contemplados de acuerdo a los requerimientos del Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal.", al punto 2.- se responde:

• "Para el caso en concreto, del Director de Obra propuesto, se ha asignado puntaje a la experiencia específica, de conformidad a la metodología de selección del DBC y los formularios de evaluación correspondientes, aplicando apropiadamente las previsiones del correspondiente formulario de evaluación, aclarando que la exigencia de la experiencia específica no expresa únicamente la condición de experiencia como director de obra."

Que, del análisis de la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONSTRUCTORA SERVICONSUR", representada legalmente por el Sr. LEONIDAS APAZA RAMIREZ, a (fojas 823) se advierte el incumplimiento a lo exigido por el Documento Base de Contratación aprobado mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE Nº 19/2014 de fecha 02 de abril de 2014, a (fojas 565) dentro del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, referido al ÍTEM Nº 12 CUBIERTA CALAMINA GALV. VIGA V. C/CIELO RAZO en el que claramente se solicita lo siguiente: "MATERIAL, HERRAMIENTA Y EQUIPO.-La madera a emplearse deberá ser dura, de buena calidad, sin ojos ni astilladuras, bien estacionada, pudiendo ser esta de laurel, cedro, pino almendrillo u otro similar.

La viga vista de madera será cepillada en sus tres caras. Los aceros de perfiles simples, estructurales semi-pesados, planchas y barras a emplearse, deberán cumplir con las características técnicas señaladas en los planos, especialmente en cuanto al tipo de secciones, dimensiones, resistencias y otros. Como condición general, los perfiles y elementos de acero deberán ser de grano fino y homogéneo: no deberán presentar en la superficie o en el inferior de su masa grietas u otra clase de defectos.

<u>La soldadura a utilizarse</u> será del tipo y calibre adecuado a los elementos a soldarse y señalados en los planos.

El yeso a utilizarse será de primera calidad y de molido fino, de color blanco o blanco rosado y no deberá contener terrones ni impurezas de ninguna naturaleza. Con anterioridad al suministro de cualquier partida de yes, el contratista presentara al Supervisor de Obra una muestra de este material para su aprobación. El cemento será de tipo portland, fresco y de calidad probada. El agua deberá ser limpia, no permitiéndose el empleo de aguas estancadas provenientes de pequeñas lagunas o aquellas que provengan de alcantarillas, pantanos o Ciénegas.........", a (fojas 673), revisado el formulario de ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS presentado por la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONSTRUCTORA SERVICONSUR", se puede evidenciar la carencia de los siguientes materiales:

- Madera cepillada.
- Perfiles de acero simple.
- Soldadura.
- Cemento.
- Agua.

Hecho que se enmarca en lo establecido en el Documento Base de Contratación numeral 5 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, subnumeral 5.2. Las causales de descalificación son: inciso a) a fojas (753), demostrando de esta manera la inobservancia de la comisión de calificación al indicar a través del formulario de RESUMEN DE DESCALIFICACION DE PROPUESTAS, que la misma CUMPLE CON LO SOLICITADO Y OCUPA EL PRIMER LUGAR, a (fojas 886), además de la revisión del mismo formulario la Comisión de CALIFICACIÓN descalifica a la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA "JUGABOS", por la siguiente observación: ITEM 9 EL RENDIMIENTO DEL FIERRO CORRUGADO NO



S.O.22/14

Fjs.953

Proy. Inf. 389 CDEPLGA

Cre Archivo O.M.H.C.M.S. As.LP





Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN EL DBC, hecho que no es real en el entendido que en la totalidad del Documento Base de Contratación no existe ningún formulario que de la referencia de rendimientos de material, contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo 0181 en su "ARTICULO 3.- (PRINCIPIOS) inciso h) Equidad. Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad de producir bienes y ofertar servicios.", además de existir contradicción entre el PLAN DE TRABAJO presentado por la empresa adjudicada donde se propone un organigrama de personal considerando un Ingeniero Civil como Director de Obra, a (fojas 790), no siendo coherente con lo presentado en el FORMULARIO C-2 donde presenta la hoja de vida de un arquitecto y no así del ingeniero propuesto en el PLAN DE TRABAJO, a (fojas 766 a 786).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13 de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del concejo municipal indica "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

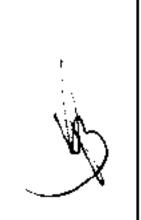
#### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 146/2014 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Secretario Municipal de Finanzas y Administración, Secretario Municipal de Obras Públicas respectivamente, y por otra parte la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONSTRUCTORA SERVICONSUR", representada legalmente por el Sr. LEONIDAS APAZA RAMIREZ, "CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA J.V. 20 DE SEPTIEMBRE" por un monto de Bs. 229.013,34 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECE con 34/100 BOLIVIANOS) en un plazo de ejecución de 75 días calendario, por incumplimiento a lo exigido por el Documento Base de Contratación aprobado mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE Nº 19/2014 de fecha 02 de abril de 2014, a (fojas 565) dentro del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, referido al ÍTEM N° 12 CUBIERTA CALAMINA GALV. VIGA V. C/CIELO RAZO en el que claramente se solicita lo siguiente: "MATERIAL, HERRAMIENTA Y EQUIPO.- La madera a emplearse deberá ser dura, de buena calidad, sin ojos ni astilladuras, bien estacionada, pudiendo ser esta de laurel, cedro, pino almendrillo u otro similar.

La viga vista de madera será cepillada en sus tres caras. Los aceros de perfiles simples, estructurales semi-pesados, planchas y barras a emplearse, deberán cumplir con las características técnicas señaladas en los planos, especialmente en cuanto al tipo de secciones, dimensiones, resistencias y otros. Como condición general, los perfiles y elementos de acero deberán ser de grano fino y homogéneo: no deberán presentar en la superficie o en el inferior de su masa grietas u otra clase de defectos.



S O.22, 14.

Fis.953

Proy. Inf. 389 CDEPLGA

Clc Archivo O.M.H.C.M.S. As.L.P.





Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

La soldadura a utilizarse será del tipo y calibre adecuado a los elementos a soldarse y señalados en los planos.

El yeso a utilizarse será de primera calidad y de molido fino, de color blanco o blanco rosado y no deberá contener terrones ni impurezas de ninguna naturaleza. Con anterioridad al suministro de cualquier partida de yes, el contratista presentara al Supervisor de Obra una muestra de este material para su aprobación.

El cemento será de tipo portland, fresco y de calidad probada. El agua deberá ser limpia, no permitiéndose el empleo de aguas estancadas provenientes de pequeñas lagunas o aquellas que provengan de alcantarillas, pantanos o Ciénegas.......", a (fojas 673), revisado el formulario de ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS presentado por la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONSTRUCTORA SERVICONSUR", se puede evidenciar la carencia de los siguientes materiales:

- Madera cepillada.
- Perfiles de acero simple.
- Soldadura.
- Cemento.
- Agua.

Hecho que se enmarca en lo establecido en el Documento Base de Contratación numeral 5 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, subnumeral 5.2. Las causales de descalificación son: inciso a) a fojas (753), demostrando de esta manera la inobservancia de la comisión de calificación al indicar a través del formulario de RESUMEN DE DESCALIFICACION DE PROPUESTAS, que la misma CUMPLE CON LO SOLICITADO Y OCUPA EL PRIMER LUGAR, a (fojas 886), además de la revisión del mismo formulario la Comisión de CALIFICACIÓN descalifica a la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA "JUGABOS", por la siguiente observación: ITEM 9 EL RENDIMIENTO DEL FIERRO CORRUGADO NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN EL DBC, hecho que no es real en el entendido que en la totalidad del Documento Base de Contratación no existe ningún formulario que de la referencia de rendimientos de material, contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo 0181 en su "ARTICULO 3.- (PRINCIPIOS) inciso h) Equidad. Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones y de acuerdo a su capacidad de producir bienes y ofertar servicios.", además de existir contradicción entre el PLAN DE TRABAJO presentado por la empresa adjudicada donde se propone un organigrama de personal considerando un Ingeniero Civil como Director de Obra, a (fojas 790), no siendo coherente con lo presentado en el FORMULARIO C-2 donde presenta la hoja de vida de un arquitecto y no así del ingeniero propuesto en el PLAN DE TRABAJO, a (fojas 766 a786).

Art.2.- Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del proyecto: "CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA J.V. 20 DE SEPTIEMBRE", en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación (FOM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, de los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 181, en su Art. 47.

S.O.22114

Fts 953

Proy. Inf. 389 CDEPLGA

Cle Archivo O.M.H.C.M.S. As.J.P.





Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art.3.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Msc Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Veronica Berrios Vergara

CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.